



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca,

16 JUN 2017

VISTOS:

El Expediente N° 047-2015-STPAD; Resolución de Órgano Instructor N° 003 - 2016-GR.CAJ/DRA (MAD N° 2346933) de fecha 16 de junio de 2017; Informe de Órgano Instructor N° 001-2017-GRC.CAJ/GGR/DRA (MAD N° 2995451), de fecha 07 de junio de 2017, procedente de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. INVESTIGADOS:

▪ JULIO IVÁN GAITÁN VALQUI:

- Cargo por el que se investiga : Director de Abastecimientos.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 560-2011-GR-CAJ/P.
- Fin de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 324-2012-GR-CAJ/P.
- Situación Actual : Sin vínculo laboral vigente.

▪ JULIO CARLOS GOICOCHEA BANCAYÁN:

- Cargo por el que se investiga : Chofer.
- Tipo de contrato : Contrato Administrativo de Servicios.
- Situación Actual : Sin vínculo laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:

Que, este procedimiento data sobre la presunta responsabilidad del conductor Julio Goicochea Bancayán y del Ex-Director de Abastecimientos, Sr. Julio Iván Gaitán Valqui por el internamiento de la Camioneta Rural de marca NISSAN de Placa RL 2076, color Dorado Silicio, año de fabricación 2002, motor N° TD27-270948Y, Modelo Terrano, carrocería Cerrada de propiedad de esta Entidad en el Taller de Servicios de Mantenimiento "Chupaca" ubicado en el Pasaje El Mutu Mz "C", Lote 13, Urbanización San Roque – Cajamarca, de propiedad del señor Santos de la Cruz Martínez, vehículo que en la Comisión de Servicios realizada el día 21 de junio del 2012 a la Provincia de Santa Cruz se habría malogrado la corona.

Es así, que vía Resolución de Órgano Instructor N° 003 - 2016-GR.CAJ/DRA (MAD N° 2346933) de fecha 16 de junio de 2017, se resolvió en su artículo Primero lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca,

06 JUN 2017

"INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes investigados:

- JULIO IVÁN GAITÁN VALQUI, Ex – Director de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca; por la presunta infracción del deber de "Uso adecuado de los Bienes del Estado" plasmado en el artículo 7° numeral 5 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al haber omitido lo dispuesto en el artículo 19° del "Reglamento para la Administración, Control y Uso de Vehículos Oficiales del Gobierno Regional de Cajamarca".
- JULIO CARLOS GOICOCHEA BANCAYAN, Ex servidor – Chofer del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta infracción del deber de "Uso adecuado de los Bienes del Estado" plasmado en el artículo 7° numeral 5 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al haber omitido lo dispuesto en el artículo 16° del "Reglamento para la Administración, Control y Uso de Vehículos Oficiales del Gobierno Regional de Cajamarca".

Que, frente a la imputación de faltas, los investigados cumplieron con presentar sus respectivos descargos, conforme se detalla a continuación:

- Sr. JULIO CARLOS GOICOCHEA BANCAYAN, mediante escrito de fecha 01 de julio de 2016 con registro MAD N° 2362913 (Fs. 179-182).
- Sr. JULIO IVÁN GAITÁN VALQUI, mediante escrito de fecha 04 de julio de 2016 con registro MAD N° 2365483 (Fs. 170-173).

C. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Se investiga la comisión de la falta consistente en la infracción del deber de "Uso adecuado de los Bienes del Estado" plasmado en el artículo 7° numeral 5 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta:

- "El servidor Público tiene los siguientes deberes: ...**5. Debe proteger y conservar los bienes del Estado...**".

Esto, al haber omitido lo dispuesto en el "Reglamento para la Administración, Control y Uso de Vehículos Oficiales del Gobierno Regional de Cajamarca", aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2007-GR.CAJ/P, de fecha 13 de marzo de 2007, según detalle descrito en cada caso, en la Resolución de instauración de procedimiento.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, corresponde analizar los argumentos de defensa vertidos por los investigados en sus respectivos descargos.

▪ Descargo del Sr. Julio Carlos Goicochea Bancayan - Conductor:

Del descargo presentado por el investigado Sr. Julio Carlos Goicochea Bancayan, conductor de la camioneta NISSAN de placa RL – 2076, se desprende como argumentos de defensa que quien le habría ordenado internar el vehículo referido en el Taller "Chupaca" fue el Director de Abastecimientos de aquella época, es decir, el también investigado Julio Iván Gaitán Valqui; agrega que la orden recibida por su persona fue verbal y que la contratación de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 16 JUN 2017

servicios para reparar dicha unidad la realizó el mismo Director de Abastecimientos con el dueño del taller, hecho que según relata ha sido constatado por el Técnico Administrativo Duber Castro Iman; señala además que dada su condición de subordinado debía acatar las órdenes de sus superiores para no incurrir en responsabilidades, solicitando ser absuelto de la falta imputada.

Que, del Informe N° 015-2014-GR.CAJ/DRA/DPAT-DCI (MAD N° 1395882 – Fs. 14), de fecha 21 de mayo de 2014, emitido por el Técnico Administrativo Duber Castro Iman, se desprende que dicho servidor, habiéndose entrevistado con el dueño del taller "Chupaca", Sr. Santos de la Cruz Martínez, le manifestó que la camioneta referida se encuentra internada en su taller desde junio de 2012 y que no ha realizado ningún trabajo a dicha unidad; asimismo, cuando se le consultó sobre los documentos que demuestran el compromiso asumido por a Sede Regional por la reparación de tal unidad móvil, le respondió que solo coordinó verbalmente sobre la reparación y mantenimiento con el Sr. Julio Ivan Gaitán Valqui.

Que, el artículo 16° del "Reglamento para la Administración, Control y Uso de Vehículos Oficiales del Gobierno Regional de Cajamarca", aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2007-GR.CAJ/P, redacta: "16. **EL CHOFER, funcionario y/o servidor es responsable de la unidad móvil asignada, llámese, conducción, cuidado y mantenimiento. En caso de accidentes, choques, pérdida de herramientas, equipos, repuestos y otros, DEBERÁN REPORTAR EL INCIDENTE EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA A LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS O LA QUE HAGA SUS VECES, A FIN DE ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE EL CASO REQUIERA**" (Énfasis agregado); desprendiéndose de dicho dispositivo que previamente a las acciones de mantenimiento y/o reparación de los vehículos oficiales de esta Entidad es necesario que el conductor (chofer) informe a la Dirección de Abastecimientos o quien haga sus veces de cualquier incidente en que se hubiera visto afectado el vehículo a su cargo, a fin de tomar las acciones respectivas.

Que, en el presente caso, el investigado Sr. Julio Carlos Goicochea Bancayan, conductor de la referida camioneta de placa RL – 2076 no ha acreditado emitir reporte alguno dirigido al Director de Abastecimientos por el que dé cuenta del desperfecto sufrido y la consecuente necesidad de su reparación.

Por su parte, respecto al argumento consistente en que el internamiento de la camioneta fue dispuesto por *orden verbal* del Sr. Julio Ivan Gaitán Valqui – Director de Abastecimiento, se concluye que tal versión no es demostrable y menos aun cuando el conductor investigado no ha acreditado haber reportado sobre el desperfecto mecánico sufrido y la necesidad de reparación del vehículo en comento.

Por lo expuesto, el Sr. Julio Carlos Goicochea Bancayan resulta responsable por haber internado sin autorización la camioneta de placa RL – 2076 en el taller "Chupaca" de esta ciudad, vehículo que según Oficio N° 882-2016-GR.CAJ/DRA/D.A. (MAD N° 2496739 – Fs. 200) aún no se ha podido recuperar, habiendo incurrido en la falta consistente en la infracción del deber de "Uso adecuado de los Bienes del Estado" plasmado en el artículo 7° numeral 5 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al haber omitido lo dispuesto en el precitado artículo 16° del "Reglamento para la Administración, Control y Uso de Vehículos Oficiales del Gobierno Regional de Cajamarca".

Sin perjuicio de ello, en el punto "2" de su escrito de descargo el infractor alega imposibilidad de doble sanción por el mismo hecho, como sustento refiere que vía Memorandum N° 101-2013-GR.CAJ-DRA/D.A. se le impuso sanción de amonestación escrita conforme al artículo 88° de la Ley del Servicio Civil y que en ese sentido, con el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 16 JUN 2017.

presente procedimiento se busca imponer una nueva sanción por los mismos hechos por los que fue sancionado de forma escrita, lo cual vulneraría el principio de non bis in ídem.

Que, el Memorándum N° 101-2013-GR.CAJ-DRA/D.A (MAD N° 1026521 – Fs. 004), de fecha 22 de mayo de 2013 dirigido por el Econ. Jorge Olivera Gonzales - Director de Abastecimientos al hoy infractor Sr. Julio Carlos Goicochea Bancayán con el asunto "Llamada de atención" redacta: "Por el presente se le llama severamente la atención por haber internado desde el 05 de junio de 2012 en un taller mecánico de nuestra ciudad la camioneta marca Nissan, Placa de Rodaje N° RL – 2076..."; sobre el particular, es de verse que dicha llamada de atención constituye un acto administrativo¹ que efectivamente contiene una amonestación escrita, sin embargo, debe aclararse que tal amonestación no ha sido emitida al amparo del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, como erradamente lo expone el infractor, dado que las normas que rigen el referido régimen disciplinario se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014 y el memorándum citado se expidió mucho antes, con fecha 22 de mayo de 2013.

Por otro lado, el artículo 246° numeral 11 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, regula como Principio de la Potestad Sancionadora al Non bis in ídem cuyo tenor redacta: "11. No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7°"; así, aun cuando se ha determinado la responsabilidad del Sr. Julio Carlos Goicochea Bancayán, conductor de la camioneta Nissan de placa RL – 2076, por el internamiento no autorizado de tal vehículo, en virtud del principio en comento no es posible imponer al infractor otra sanción a la ya impuesta.

Que, el apartado "3" del descargo alega prescripción de la acción disciplinaria, medio de defensa que no amerita pronunciamiento por cuanto la conducta fue sancionada vía Memorándum N° 101-2013-GR.CAJ-DRA/D.A (MAD N° 1026521 – Fs. 004), de fecha 22 de mayo de 2013, es decir, mucho antes de la instauración del presente procedimiento.

▪ **Descargo del Sr. Julio Iván Gaitán Valqui – Ex Director de Abastecimiento:**

De los descargos presentados se aprecia que, centra el referido investigado como argumentos de su defensa que en ningún momento el Sr. Julio Carlos Goicochea Bancayán, conductor de la camioneta de placa RL – 2076, le informó ni por escrito ni verbalmente que dicha unidad móvil se encontraba en mal estado o que necesitaba reparación, agregando que desconocía totalmente de la situación de dicha camioneta, razón por la que con Carta N° 003-2014-JIGV, de fecha 07 de julio 2014 (Fs. 126), hizo de conocimiento del entonces Director Regional de Administración que en ningún momento ha autorizado el internamiento de la citada camioneta en el taller del Sr. Santos de la Cruz Martínez y que al no tener conocimiento respecto a que si tal vehículo necesitaba o no reparación, no tomó decisión de protección o conservación del mismo, concluyendo que no ha infringido en falta alguna.

¹ Artículo 1° numeral 1.1 del TUO de la Ley N° 27444: "1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca,

16 JUN 2017

Que, el artículo 16° y 24° del Reglamento para la Administración, Control y Uso de Vehículos Oficiales del Gobierno Regional de Cajamarca”, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2007-GR.CAJ/P, respectivamente redactan: “16. El chofer, funcionario y/o servidor es responsable de la unidad móvil asignada, llámese, conducción, cuidado y mantenimiento. En caso de accidentes, choques, pérdida de herramientas, equipos, repuestos y otros, **DEBERÁN REPORTAR EL INCIDENTE EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA A LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS O LA QUE HAGA SUS VECES, A FIN DE ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE EL CASO REQUIERA**”; “24...Los conductores de los vehículos oficiales, serán responsables de su conservación **Y DE INFORMAR A LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS o quién haga sus veces, SOBRE SU ESTADO ASÍ COMO DE LA NECESIDAD DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN...**” (Énfasis agregado); desprendiéndose de dichos dispositivo que previo a las acciones de mantenimiento y/o reparación de los vehículos oficiales de esta Entidad es necesario que el conductor informe a la Dirección de Abastecimientos o quien haga sus veces de cualquier incidente en que se hubiera visto afectado el vehículo a su cargo, a fin de tomar las acciones respectivas.

91.
Para el caso que nos ocupa, de los actuados no se advierte que el también investigado Sr. Julio Carlos Goicochea Bancayan, conductor de la camioneta de placa camioneta de placa RL – 2076, haya emitido reporte dirigido al Sr. Julio Iván Gaitán Valqui, entonces Director de Abastecimientos, por el que comunique incidente alguno de la unidad vehicular a su cargo, concluyendo que el aludido Director de Abastecimientos no tuvo conocimiento del estado de la camioneta referida y en consecuencia no tuvo la oportunidad de tomar las acciones respectivas, razón por la que corresponde absolverlo de la falta imputada consistente en la presunta infracción del deber de “Uso adecuado de los Bienes del Estado” plasmado en el artículo 7° numeral 5 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al haber omitido lo dispuesto en el artículo 19° del “Reglamento para la Administración, Control y Uso de Vehículos Oficiales del Gobierno Regional de Cajamarca”.

Que según el análisis desarrollado, en el presente procedimiento no corresponde sancionar a ninguno de los investigados, razón por la que resulta innecesaria la realización de la diligencia de informe oral cuyo propósito está dirigido a expresar oralmente argumentos de defensa contra las faltas imputadas, debiendo prescindirse de dicho acto.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRESCRINDIR de la diligencia de Informe Oral, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN al infractor JULIO CARLOS GOICOCHEA BANCAYAN, Ex servidor – Chofer del Gobierno Regional Cajamarca, estando a que por los mismos hechos ha sido sancionado con amonestación escrita a través del Memorándum N° 101-2013-GR.CAJ-DRA/D.A (MAD N° 1026521), de fecha 22 de mayo de 2013, emitido por el Director de Abastecimiento de esta Entidad.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 06 JUN 2017,

ARTÍCULO TERCERO: ABSOLVER al investigado JULIO IVÁN GAITÁN VALQUI, Ex – Director de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca de la presunta falta imputada por infracción del deber de “Uso adecuado de los Bienes del Estado” plasmado en el artículo 7° numeral 5 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; esto, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin de que evalúe el inicio de acciones legales que sean necesarias.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, a la Dirección Regional de Control Institucional, y a los investigados conforme al siguiente detalle:

- Sr. JULIO CARLOS GOICOCHEA BANCAYAN, en su domicilio procesal sito en Jr. Apurímac N° 670 Oficina N° 16, de esta ciudad de Cajamarca.
- Sr. JULIO IVÁN GAITÁN VALQUI, en su domicilio sito en Jr. Ucayali N° 362 de esta ciudad de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE PERSONAL
DGO
Abg. Mg. Rocio E. Sajazar Gero
DIRECTORA